



Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGIA**



**Administración Local de Ejecución Fiscal**  
"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

**OFICIO N° AGJ/4716/2016**  
**Concepto: Multa Fiscal.**

**NOMBRE:** C. JUANA MAYELA MARTINEZ CASTAÑEDA.  
**DOMICILIO** PRIVADA F NO. 775 INTERIOR 4.  
**COLONIA:** EDUARDO GUERRA.  
**CIUDAD:** TORREÓN, COAHUILA

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 02 de Mayo del 2016, los suscritos C. Ricardo Juárez Ávila y C.- José Alfredo Gamboa Fuentes, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/3861/2015 de fecha 09 de Junio del 2015, del con crédito fiscal no. 1343115625, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la contribuyente C. JUANA MAYELA MARTINEZ CASTAÑEDA, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio actualmente, Domicilio se encuentra Local Solo y Deshabitado, según dicho de la vecina del local de a lado, comenta que la requerida tiene tiempo que se cambió, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 02 de Mayo del 2016

NOTIFICADOR-EJECUTOR  
C. RICARDO JUAREZ AVILA  
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR  
C. JOSE ALFREDO GAMBOA FUENTES.  
NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. EDGAR ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.



Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.  
Col. Centro C.P. 27010  
Tel. 747-32-51 Ext. 6212  
Torreón, Coah.





**Administración Local de Ejecución Fiscal**  
*"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"*

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012 y 29 de Abril de 2014, y con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/3861/2015, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal identificado con no. 1343115625, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. JUANA MAYELA MARTINEZ CASTAÑEDA en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Privada F con N° 775 Interior 4, de la colonia Eduardo Guerra no fue localizada.-----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro eitado, aparece que con fecha 13 de Abril del 2016 y 28 de Abril del 2016, los Notificadores – Ejecutores C. Ricardo Juárez Ávila y C. José Alfredo Gamboa Fuentes, manifiestan que la Contribuyente C. JUANA MAYELA MARTINEZ CASTAÑEDA, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/3861/2015 de fecha 09 de Junio del 2015, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio se encuentra Local Solo y Deshabitado, según dicho de la vecina del local de a lado, comenta que la requerida tiene tiempo que se cambió, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adseritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2





**Administración Local de Ejecución Fiscal**  
*"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"*

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** en virtud que no fue posible la localización del C. JUANA MAYELA MARTINEZ CASTAÑEDA, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/3861/2015, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del número de crédito fiscal no. 1343115625, en donde se sobresee recurso R.O. 106/15, más accesorios legales correspondientes a cargo de la Contribuyente C. JUANA MAYELA MARTINEZ CASTAÑEDA, que en documento anexo se detalla. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. - - - -

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**TORREÓN, COAHUILA A 02 DE MAYO DEL 2016**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

**LIC. EDGAR ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.**





**C. JUANA MAYELA MARTINEZ CASTAÑEDA**  
PRIVADA F No. 775 INT 4  
COLONIA EDUARDO GUERRA  
TORREON, COAHUILA.-

**ASUNTO.-** Requerimiento de Obligaciones 106/15  
**SE SOBRESEE RECURSO**

En el expediente administrativo en que se actúa aparecen los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito recibido en la Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 26 de Febrero de 2015 la **C. JUANA MAYELA MARTINEZ CASTAÑEDA**, interpone recurso administrativo de revocación en contra del crédito fiscal identificado con el número de control 1343115625 emitido por la Lic. Alicia López de la Torre en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Torreón.

### **SUBSTANCIACION**

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracciones I, II, V y X inciso a) Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 20 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el periódico oficial el 30 de noviembre de 2011, vigente a partir del día 01 de diciembre de 2011, artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, 2 fracción II, 4 primer párrafo, fracción I, 10 párrafo primero y segundo, 11 fracción V, XII, 13 fracción II, V, VI y último párrafo, 34 fracción I, II y III, 43 fracción II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, artículos 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al recurso administrativo de revocación, en base a las siguientes:





## CONSIDERACIONES

I.- Mediante Requerimiento de Obligación(es) Omitida(s) y Multa contenido en el oficio con número de control 1343115625 la Lic. Alicia López de la Torre en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Torreón, emitió multas a cargo del contribuyente **C. JUANA MAYELA MARTINEZ CASTAÑEDA**.

II.- Inconforme con el acto señalado en el punto anterior, mediante escrito recibido en la Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 26 de Febrero de 2015 la **C. JUANA MAYELA MARTINEZ CASTAÑEDA**, interpone recurso administrativo de revocación en contra del crédito fiscal identificado con el número de control 1343115625 mediante el cual se determina un crédito fiscal a su cargo.

III.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo que mediante oficio No. ACR/1572/2015, emitido por JOSE MANUEL FUENTES CANALES, en su carácter de Administración Central de Recaudación de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, procedió a **REVOCAR ADMINISTRATIVAMENTE** el Requerimiento de Obligación(es) y Multas con número de control 1343115625 emitido por la Lic. Alicia López de la Torre en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Torreón, así como las multas impuestas, por lo cual resulta improcedente el recurso en cuestión al darse el supuesto contenido en la fracción VII del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala textualmente lo siguiente:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

VII. Si son revocados los actos por la autoridad.

Así es, al haber sido revocado administrativamente el acto impugnado, el recurso resulta improcedente por lo tanto procede el sobreseimiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, toda vez que durante el procedimiento del recurso sobrevino una causal de improcedencia.

En razón de lo anterior, procede el sobreseimiento del recurso intentado, al haber sido revocado durante el procedimiento del mismo el acto impugnado mediante oficio No. ACR/1572/2015 emitido por JOSE MANUEL FUENTES CANALES, en su carácter de Administración Central de Recaudación de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:





*"2015, Año de la lucha contra el cáncer"*  
Administración General Jurídica

*Oficio AGJ/3861/2015*

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se sobresee el Recurso de Revocación intentado por la **C. JUANA MAYELA MARTINEZ CASTAÑEDA** en contra del crédito fiscal identificado con el número de control 1343115625 emitido por la Lic. Alicia López de la Torre en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Torreón, a su cargo.

**SEGUNDO.-** Se anexo al presente REVOCACION ADMINISTRATIVA contenido en el oficio ACR/1572/2015 emitido por JOSE MANUEL FUENTES CANALES en su carácter de Administrador Central de Recaudación.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de cuarenta y cinco días hábiles ó de quince días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

**ATENTAMENTE**

**Arteaga, Coah; a 09 DE JUNIO DE 2015**

**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

**LIC. MARCEL MORANES LOYOLA**

c.c.p. Lic. Francisco Espinoza Tovar - Administrador Central de Ejecución Estatal - Ciudad - Para su conocimiento y efectos procedentes  
c.c.p. Lic. Jorge Luis Sainas González - Administrador Local de Ejecución Fiscal - Torreón - Coahuila - Para su notificación personal y efectos procedentes  
c.c.p. Lic. Alicia López de la Torre - Administrador Local de Recaudación - Torreón - para su conocimiento y efectos procedentes  
c.c.p. Archivo

MML/LAN/EGS



01 844 986 1236  
Centro de Oficinas Gubernamentales  
Lib. Oscar Flores Tapia Km. 12.5  
Edificio No. 5  
Arteaga, Coahuila C.P. 25354





**ASUNTO.- SE REVOCA ADMINISTRATIVAMENTE  
EL ACTO QUE SE INDICA:**

**C. JUANA MAYELA MARTINEZ CASTAÑEDA  
PRIVADA F No. 775 INT 4  
COLONIA EDUARDO GUERRA  
TORREON, COAHUILA.-**

En el expediente administrativo en que se actúa, aparecen los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Mediante Requerimiento de Obligación(es) Omitida(s) y Multa, contenido en el oficio con número de control **1343115625** de fecha 31 de Octubre de 2009 la Lic. Alicia López de la Torre en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Torreón, emitió multas a cargo del contribuyente **C. JUANA MAYELA MARTINEZ CASTAÑEDA**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, IV, V y X incisos a) y b), TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos a) y c), fracción II inciso a), DÉCIMA y DÉCIMA SEXTA fracción I incisos a) y b), fracción III incisos a) y c), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de marzo de 2009, artículos 6 fracciones XXVIII y XXXII, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 08 de mayo de 2012, así como los artículos 3 fracción I y 19 fracción XXXIII y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial, el día 08 de mayo de 2012, vigente a partir del día 09 de mayo de 2012, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y artículo 36 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, ésta autoridad fiscal procede a revocar administrativamente el Requerimiento de Obligación(es) Omitida(s) y Multa, atendiendo a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

I.- Con fecha 31 de Octubre de 2013 la Lic. Alicia López de la Torre en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Torreón emitió Requerimiento de Obligación(es) Omitida(s) y Multa, contenido en el oficio con número de control **1343115625** en cantidad total de \$9,900.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a cargo del contribuyente **C. JUANA MAYELA MARTINEZ CASTAÑEDA**.

II.- Inconforme con el acto señalado en el punto anterior, mediante escrito recibido el día 26 de Febrero de 2015 en la Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la **C. JUANA MAYELA MARTINEZ CASTAÑEDA** interpone recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal identificado con el número de control **1343115625** emitido por la Lic. Alicia López de la Torre en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Torreón.



III.- Por lo antes expuesto, ésta autoridad llevó a cabo un análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, observando que la resolución antes descrita, contenida en el Requerimiento de Obligaciones Omitidas y Multas con número de control 1343115625 emitida por la Lic. Alicia López de la Torre en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Torreón, incumple con lo establecido en el artículo 38 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación al no estar debidamente fundadas y motivadas, ya que la autoridad emisora de la resolución que se pretende impugnar, carece de competencia material para la emisión de la misma por lo tanto dicho acto no se encuentra debidamente fundado y motivado.

Por lo antes expuesto, ésta Administración Central de Ejecución Fiscal, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **REVOCA ADMINISTRATIVAMENTE**, el Requerimiento de Obligación(es) Omitida(s) y Multa, contenido en el oficio con número de control 1343115625 emitido por la Lic. Alicia López de la Torre en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Torreón, a cargo del contribuyente **C. JUANA MAYELA MARTINEZ CASTAÑEDA**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente, a través de la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

**A T E N T A M E N T E**  
**Arteaga, Coahuila; A 09 DE JUNIO DE 2015**  
**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE EJECUCIÓN FISCAL**

  
**JOSE MANUEL FUENTES CANALES**

c.c.p. Lic. Alfredo Valdés Menchaca - Administrador General Jurídico.- Ciudad - Para su conocimiento  
c.c.p. Lic. Alicia López de la Torre.- Administrador Local de Recaudación - Torreón, Coahuila - para su conocimiento y efectos procedentes  
c.c.p. Lic. Jorge Luis Salinas González.- Administrador Local de Ejecución Fiscal - Torreón, Coahuila - Para su notificación personal y efectos procedentes

c.c.p. Activo  
M. L. LAEGS